



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA  
LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL  
DELITO DE LESA HUMANIDAD Y  
CRÍMENES DE GUERRA EN LA  
LEGISLACIÓN PERUANA**

Los congresistas de la República, integrantes de los Grupos Parlamentarios **FUERZA POPULAR** y **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de los congresistas **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro** y **José Ernesto Cueto Aservi**, respectivamente, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

*El Congreso de la República*

*Ha dado la siguiente Ley:*

**LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

**Artículo 1°. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto precisar la aplicación y los alcances que tiene el delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana considerando la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Perú y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

## **Artículo 2°. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el correcto e idóneo cumplimiento del Principio de Legalidad, el Principio de Retroactividad y el respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú respecto a la adecuada aplicación de su marco normativo dentro de la legislación peruana.

## **Artículo 3°. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27517, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2001, y ratificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-RE de 05 de octubre de 2001 y publicado al igual que el texto el 09 de octubre de 2001 en el Diario Oficial El Peruano.

Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano el 1 de julio de 2002, en concordancia con el artículo 128 del referido Estatuto.

## **Artículo 4°. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27998 de 2 de junio de 2003, publicada al igual que el texto el 12 de junio de 2003 y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 082-2003-RE, de 1 de julio de 2003, publicado el 2 de julio del mismo año.

Las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano a partir del 9 de noviembre de 2003.



## Artículo 5°. Competencia temporal de la Corte Penal Internacional del Estatuto de Roma

En concordancia con el artículo 103° y el artículo 2°, inciso 24, literal d. de la Constitución Política del Perú; y los artículos 10°, 24° y 126° del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto, cuya fecha en el caso de Perú se precisó en el artículo 3 de la presente ley.

## Artículo 6°. Aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad

En concordancia con el artículo 103° y el artículo 2°, inciso 24, literal d. de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad es de aplicación al ordenamiento jurídico peruano con posterioridad a su entrada en vigor, cuya fecha se precisó en el artículo 3 de la presente ley.

## Artículo 7°. Prescripción en el tiempo

Declárase la prescripción de los procesos que han sido ejecutados bajo el supuesto de los delitos de lesa humanidad y/o crímenes de guerra en los casos que ya se haya cumplido con el tiempo máximo establecido por la ley penal vigente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Irretroactividad de la ley

Cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso 24, literal d., de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2024 10:03:33-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2024 11:11:25-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/01/2024 11:42:15-0500